

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de ídem, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA

LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Modelo número 5

(Reintegrado con póliza de pesetas 2, ó lo que para lo sucesivo señale a ley del Timbre.)

INVENCIÓN
ó
INTRODUCCIÓN

Certificado de adición á la patente de
EXPEDIDA Á CON FECHA DE
DE POR AÑOS, SIN GARANTÍA
DEL GOBIERNO, POR «.....»

Don
Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

POR CUANTO
domiciliado en ha presentado, con fecha de de mil novecientos, en, una instancia documentada, en solicitud de Certificado de adición á la referida Patente, que le asegure el derecho á la explotación exclusiva de

Y habiéndose cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 16 de Mayo de 1902, esta Dirección general expide á favor de dich. el presente Certificado de adición que le asegure en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas, sin perjuicio de tercero, y desde esta fecha hasta la en que termine la duración de la Patente principal, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria adjunt. y en las mismas condiciones, respecto del art. 4.º de la ley, que expresa el título de que este Certificado es accesorio.

Del presente Certificado se tomará razón en el

Registro de la Propiedad industrial del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si no acredita... en dicho Registro, en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la fecha, haber puesto en práctica en territorio español el objeto de este Certificado, estableciendo una nueva industria en el país.

Madrid..... de de mil novecientos

Tomada razón en el libro, folio, con el número.....

Modelo núm. 6

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS.

DIRECCION GENERAL
de
Agricultura, Industria
Y COMERCIO

Registro
de la Propiedad industrial

En cumplimiento de lo que previene el art. 34 del reglamento de la ley de Propiedad industrial, este Registro ha acordado comunicar á V... que ha sido declarada puesta en práctica en el territorio español la Patente de..... número, que fué expedida el de á

Dios guarde á V... muchos años. Madrid ... de de 190...

El Jefe del Registro,

Sr. D.

Modelo núm. 7

(Reintegrado con una póliza de pesetas 50, ó lo que para lo sucesivo señale la ley del Timbre.)

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

DON
Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CERTIFICO: Que

se ha dirigido á este Ministerio en solicitud de que se le expida Certificado título del registro de una marca para distinguir

Y habiéndose cumplido las formalidades que establece la ley de 16 de Mayo de 1902, esta Dirección general expide, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á favor de

mencionad..., y sin perjuicio de tercero, el presente Certificado título que le asegure en todo el territorio español, por el término de veinte años, contados desde la fecha consignada, y con facultad de renovación indefinida, el derecho á la protección de la marca que va adherida al pie y se detalla en la adjunta descripción, en las condiciones que determina el art. 32 de la ley, cuyo texto integro se imprime al dorso.

Este Certificado título, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad industrial, constituye sólo una presunción *juris tantum de propiedad*; pero á los tres años de posesión no interrumpida, con buena fe, será título definitivo de dominio; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si no satisficere... en el mencionado Registro el importe de las cuotas quinquenales que establece el art. 52, ó deja de usar la marca durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Madrid..... de de mil novecientos

Tomada razón en el libro....., folio....., número.....

(Continuará.)

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1709

CARRETERAS

Acordado por esta Comisión provincial, en sesión de 25 de Mayo último, contratar el servicio para verificar las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Cabra á Nueva Carteya, y trascurridos los diez días después de haber anunciado dicho acuerdo en este periódico oficial, cumpliendo lo que preceptúa el art. 29 de la Instrucción sobre contrataciones civiles de 26 de Abril de 1900, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 5.º de expresada Instrucción, se convoca á subasta para la ejecución de dichas obras, presupuestadas en la cantidad de 7.877'50 pesetas.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás antecedentes relacionados con las citadas obras se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

El acto se verificará en el salón de sesiones de esta Comisión, de doce á una, ó sea de las doce á las trece horas del día siguiente al que haga treinta desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, ante el señor Gobernador civil ó el señor Vocal de la Comisión provincial en quien delegue y el señor Diputado designado por la Corporación.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, según el adjunto modelo, y vendrán acompañadas de la cédula de vecindad del licitador y del documento que acredite haberse consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía para poder tomar parte en la licitación, debiendo elevarse dicho depósito por el rematante á la cantidad del 10 por 100, según el art. 12 de la ya mencionada Instrucción, con arreglo á la cual habrá de procederse en todo lo demás, incluso en lo referente al caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales.

Córdoba 15 de Junio de 1903.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . , con cédula personal que acompaña, se comprometo á ejecutar las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Cabra á Nueva Carteya, por la cantidad de . . . (en letra) pesetas.

Acompaña también documento que acredita haber depositado en la Caja provincial el 5 por 100 que marca el reglamento vigente para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma).

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1706

Tribunal provincial
de lo Contencioso-administrativo

Lista de los señores Diputados provinciales que, por reunir la cualidad

de Letrado, tienen derecho á ser incluidos en el sorteo que ha de verificarse, extraordinario, para designar los que han de formar parte de dicho Tribunal, como vocales ó suplentes, en el presente año de 1903:

D. Enrique Fuentes Breña
Joaquín de Velasco Ruiz Cabal
José Valverde de la Peña
José Santaella Ariza
Agustín Aguilar Tablada
Pascual Ladrón de Guevara
Juan M. Algaba y Pineda
Florentino Sotomayor Moreno
Antonio Moreno Rubio
Francisco Gómez Torres
Diego Soldevilla Vázquez
Antonio M.º Escamilla Rodríguez
Manuel Casani García
Rafael Barrios Enriquez
Enrique Porras Castillo
Alfonso Cárdenas Morillo
Patricio López González de Canales
José Delgado Cabrera
Manuel Villalba Burgos

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que estimen procedentes, en el improrrogable término de diez días, á contar desde dicha publicación.

Córdoba 17 de Junio de 1903.—El Secretario del Tribunal, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1707

Posesionado del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 12 de Mayo último, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del vigente reglamento de la organización provincial de 4 de Septiembre de 1901, para conocimiento de las autoridades provinciales y municipales.

Córdoba 16 de Junio de 1903.—Francisco Jádenes.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE COORDOBA

Circular núm. 1708

TERRITORIAL

A fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, respecto á la renovación bienal de las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, cuyo servicio corresponde llevarlo á cabo en el mes de Julio próximo, de acuerdo con el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y debiendo cesar ahora la mitad de dichas Juntas y Comisiones que se

nombró en el año de 1899, esta Administración ha acordado hacer las siguientes prevenciones:

1.º En la primera quincena de Julio venidero dispondrán los señores Alcaldes lo conducente para que la Corporación municipal proceda al nombramiento de la segunda mitad del número de peritos y suplentes que á la misma corresponde designar con arreglo al art. 31 del citado reglamento, y que se formen y remitan con urgencia las ternas para que la Administración nombre por su parte la otra segunda mitad y el impar si lo hubiere.

2.º Dichas ternas se formarán por certificado del acta de la sesión en que se hagan los nombramientos, consignándose los nombres y apellidos de los designados por el Ayuntamiento y la sección y categoría del reparto á que correspondan, anotando iguales circunstancias con respecto á los propuestos á la Administración, mas el número con que figuran en el respectivo repartimiento y cuota para el Tesoro que por cada concepto satisfacen.

3.º Las referidas Corporaciones procurarán resolver dentro del periodo indicado las incidencias y reclamaciones que se dedujeran, inspirándose para ello en las disposiciones del art. 31 ya citado y siguientes del cap. 4.º, cuidando los señores Alcaldes de que las ternas, en la forma que se deja dicho, se remitan á esta Administración antes del día 20 de Julio inmediato.

Siendo este servicio de suma trascendencia para la buena marcha de los importantes trabajos encomendados á las Corporaciones de que se trata, la Administración espera que los señores Alcaldes pondrán especial interés en su cumplimiento, al objeto de conseguir que en todo el mes de Julio citado queden aquellas constituidas y en disposición de atender la delicada misión que el reglamento les confía.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplir cuanto se deja prevenido, se servirán los señores Alcaldes dar inmediato aviso á esta Administración.

Córdoba 15 de Junio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz de Grijalba.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 1721

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, que forma el Secretario del mismo, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 1.º

Bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde don Manuel María Melgar y Padilla, se declara abierta la sesión, dándose lectura íntegra á la lista general de los mozos definitivamente inscriptos. Se reconoce la marca por los talladores á presencia

del público; y leído también el capítulo 9.º de la vigente ley de Reclutamiento, se procede á la diligencia de clasificación y declaración de soldados para el actual reemplazo.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Juan Delgado Bruzón.

Se aprueba el extracto de los acuerdos del mes de Febrero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

A don Agustín Rodríguez Cejas se le concedió derecho para instalar una fuente de grifo en su domicilio, calle Baena, con la obligación de satisfacer el arbitrio establecido.

A don Luis Fernández Arroyo, otra fuente de grifo en su domicilio, calle Nueva, con igual obligación de pago del arbitrio.

Se formó la distribución mensual de fondos para satisfacer las obligaciones del actual mes de Marzo con arreglo al presupuesto y al Real Decreto de 23 de Diciembre del año último, que clasifica los pagos en inmediatos, diferibles y voluntarios.

Sesión del día 8

Bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde don Manuel María Melgar Padilla se abre la sesión, para continuar el acto de clasificación de los mozos del presente reemplazo, respecto á los que el día primero del corriente omitieron presentar los documentos de prueba de sus alegaciones.

Sesión del día 10

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Juan Delgado Bruzón, se da lectura á un oficio de la Cámara de Comercio é Industria de Córdoba, interesando contribuya el Municipio con alguna subvención para la exposición de aceites finos de oliva que ha de celebrarse en aquella ciudad; y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que en el presupuesto no existe consignada partida alguna que pueda aplicarse á dicho concepto, acordó contestar al señor Presidente de dicha Asociación la imposibilidad en que se encuentra de acceder á lo solicitado.

Sesión del día 15

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Juan Delgado Bruzón, se procede á la diligencia de revisión de excepciones concedidas á los mozos de los reemplazos de 1901 y 1902, empezando por este último.

Recibido de la Administración de Contribuciones el repartimiento sobre determinadas especies de consumos para el corriente año económico, se acordó proceder á la recaudación de las cuotas individuales respectivas al primer trimestre, y concepto de periodo voluntario. De igual modo el cobro del reparto sobre alcoholes, aguardientes y licores.

Sesión del día 24

A propuesta de la comisión local de Hacienda, acordó el Ayuntamiento ampliar el plazo de recaudación voluntaria del primer trimestre del repartimiento de consumos, hasta el día treinta del mes actual, y también

el cobro respectivo á dicho impuesto sobre los alcoholes, aguardientes y licores, á fin de facilitar los medios de pago, sin perjuicio de la cobranza.

Dada cuenta de la visita girada por don Manuel Cordón García, Inspector técnico del timbre del Estado, con referencia á los documentos posteriores á la que tuvo lugar el siete de Noviembre de mil novecientos uno; y resultando no haberse observado infracción de las disposiciones vigentes que regulan el empleo del timbre, el Ayuntamiento quedó informado y dispuso se incorpore el acta, al efecto extendida, al cuaderno ó libro de sesiones de la Corporación municipal.

También se acordó comisionar al apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba don José Jurado González, para que retire de la Administración de contribuciones de la provincia las cédulas personales con destino al actual año económico.

Sesión del día 31

Terminado el plazo voluntario y prórrogas concedidas por el Ayuntamiento para la cobranza del primer trimestre del reparto vecinal de consumos, se acordó proceder contra los contribuyentes morosos por la vía de apremio.

Se dió cuenta de la dimisión hecha por don Alfredo Borrego Melgar, como encargado en los asuntos de quintas; y el Ayuntamiento acordó le fuese admitida.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 7 de Abril último, acordando su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de todo lo cual certifico.

Puente Genil 17 de Junio de 1903.—El Secretario del Ayuntamiento, Leopoldo Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Delgado.

ENCINAS REALES

Núm. 1714

Don Juan Prieto Moreno accidentalmente Alcalde de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de la misma la celebración de un concurso entre los propietarios de casas en el casco de esta población, para el arrendamiento de una con destino á escuela de niñas, y habitación para la profesora y su familia, se convoca á dichos propietarios para que concurren á este Ayuntamiento con sus ofertas, durante el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el de mañana y terminará á las doce horas del 10 de Julio próximo.

Las instancias se presentarán acompañadas de la correspondiente cédula personal, y escritas en papel de la clase 11.ª, manifestando en ellas, en letra, el precio que se desee por cada uno de los años que dure el contrato.

Para más detalles é informes pueden los solicitantes consultar el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Encinas Reales 10 de Junio de 1903.—Juan Prieto.

CONQUISTA

Núm. 1715

Don Francisco Cabrera Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por virtud del censo de población de esta villa, aprobado en 4 de Octubre de 1901, y acuerdo del Ayuntamiento del día de ayer, se ha reformado la división electoral de este término municipal, en la forma siguiente:

Distrito primero.—Ayuntamiento.—Sección única.—Comprenderá las calles Plaza, Sol y Fuente.

Distrito segundo.—Iglesia.—Sección única.—Comprenderá las calles Iglesia, Nueva, Plaza y Puerta Cerrada.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que dispone el art. 38, regla 1.ª, de la vigente ley Municipal, para que en el término de treinta días puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Conquista 15 de Junio de 1903.—Francisco Cabrera Muñoz.

MONTURQUE

Núm. 1716

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución por dichos conceptos en el año de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Monturque 16 de Junio de 1903.—Antonio Rueda.

BUJALANCE

Núm. 1717

Don Miguel Velasco y Coca, primer Teniente y Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza de éste término por los conceptos de rústica y urbana, para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de su inserción el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio, durante cuyo plazo serán atendidas las reclamaciones que los interesados interpongan.

Bujalance 17 de Junio de 1903.—Miguel Velasco.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1711

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, al autor ó autores del hurto de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, las cuales fueron sustraídas del cortijo de Cañaveralejo, de este término, en la noche del diez ó mañana del once de Mayo último, siendo estas propias del vecino de esta capital don Santos Hernández; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado situado en la calle Rodríguez Sánchez, número cuatro, á responder de los cargos que le resulten en sumario que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de mencionadas caballerías y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á doce de Junio de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén.

Señas de las caballerías

Una mula negra, cerrada, más de la marca.

Una yegua castaña oscura, con un lucero blanco en la frente, con el hierro en el anca derecha, con rastra que es una potra, castaña clara, con dos meses y un lucero corrido.

Agencias ejecutivas

CARCABUEY

Núm. 1713

EDICTO

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente ejecutivo por consumos en esta villa.

Hago saber: que en providencia fecha 13 del presente mes he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los individuos que después se dirán, deudores al repartimiento de consumos del año 1901 y 1902; cuyo acto tendrá lugar en esta villa el día 28 del presente mes, y hora de once á doce de su mañana en las Casas Capitulares de esta población, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de la capitalización de cada finca, y si pasada una hora después de abierto el remate y no se hubiese presentado postor, se terminará la primera licitación, abriéndose acto seguido nueva subasta con la rebaja de una tercera parte.

Nombre de los deudores y expresión de las fincas que se subastan

Francisco Aguilera Pérez.—Cinco celemines de tierra, monte alto y bajo, en la Callinera, de este término, que linda por el Norte Antonio Caballero Retamosa; Sur D. Antonio Serrano, y Este y Oeste Felipe Marín Zamorano, capitalizados en pesetas 76'40

Francisco Luque Pastor.—Diez celemines de tierra en la Morala, de este término, que linda por el Norte y

Oeste D. Joaquín Ayerbes, y Sur y Este Blas Ramírez Navas, capitalizados en pesetas 180'25

Diez celemines de tierra en la Rinconada de la Morala, de este término, que linda por el Norte Manuel Marín; Sur herederos de Dionisio Baena; Este Blas Ramírez Navas, y Oeste herederos de D. Joaquín Ayerbe, capitalizados en pesetas 66'80

Francisco Javier Alcalá Guerrero.—Cuatro celemines de olivar en la cuesta de Lomo, que lindan por el Norte el camino de Lucena; Sur Eloy Marín Sicilia; Este Juan Manuel López Alcalá, y Oeste el Juan Manuel López, capitalizados en pesetas 166'80

Francisco Castro Luque.—Seis celemines de viña en los Poyos, de este término, que linda por el Norte Pedro Luque Castro; Este Rafael Reyes García; Sur José Roca Ortiz, y Poniente Antonio Castro Piedras, capitalizado en pesetas 180

Fernando Caballero Ortiz.—Un celemin olivar en el cerro Moro, de este término, que linda por el Norte el camino; Sur José María Caballero; Este la carretera, y Oeste Tomás Ballesteros, capitalizado en pesetas 41'80

Cuatro celemines de olivar en Chaperas, que lindan por el Norte y Sur José Sicilia Sánchez; Este Carmen Ruiz Serrano, y Oeste Estéban Ariza, capitalizados en pesetas 117'80

Manuel Castro Osuna.—Tres celemines de viña en la cañada Herrero, que lindan por el Norte Antonio González Roldán; Sur Ricardo Luque Ballesteros; Este Pablo Ortiz y Ortiz, y Oeste Pablo Marín, capitalizados en pesetas 20

Manuel Castro Galisteo.—Tres celemines de viña en el cerro Moro, que lindan por el Norte Antonio Reyes Galisteo; Sur Gregoria Ramírez; Este Rafael López, y Oeste la vereda, capitalizados en pesetas 90

Francisco Camacho Galisteo.—Dos celemines de olivar en el peñón de Mataborricos, linda Norte Antonio Reyes Galisteo; Sur Gregoria Ramírez; Este Rafael López, y Oeste la vereda, capitalizados en pesetas 27

José Gregorio Jiménez Navas.—Cinco celemines de tierra en el Masegal, que lindan por el Norte y Oeste Emilio Ruiz Ayala; Sur D. Juan Serrano López, y Oeste Juan Marín Reyes, capitalizados en pesetas 33'40

Juan García Ortiz (menor).—Cuatro celemines de olivar en la Tisca, que lindan por el Norte Alfonso Ortiz Sánchez; Este el mismo; Sur D. Antonio Torres, y Oeste el camino de Cubillas, capitalizados en pesetas 176'40

Eusebio Galisteo Luna.—Ocho celemines y tres cuartillos de tierra y montes en la Gallinera, que linda por el Norte y Sur Felipe Marín Zamorano; Este Estéban Montes Rico, y Oeste D. Antonio Torres, capitalizados en pesetas 103'80

Francisco Lucena Luque.—Ocho celemines de olivar en el Chifle, que linda por el Norte Félix Navas; Este Gonzalo Trillo, y Sur y Oeste Gabriel Galisteo, capitalizados en pesetas 173'08

Media casa calle Jabonería, proindivisa con otra media de Félix Navas, que linda el todo de ella por su derecha entrando con Francisco Lucena; izquierda Antonio Manuel Cámaras, y espalda Pedro Sánchez, capitalizada en pesetas 293

Francisca López Ballesteros.—Tres y medio celemines de viña en los Caños, que lindan por el Norte y Este D. Juan Rafael Ruiz Ballesteros; Sur Rafael Marín López, y Oeste el arroyo de aquel paraje, capitalizados en pesetas 85

Antonio Navas Jiménez.—Siete celemines de viña en la cañada del Molino, que lindan por el Norte y Este Antonio Rafael Marín Ariza; Sur don Antonio Ramírez Rodríguez, y Oeste Joaquín Jiménez Caracuel, capitalizados en pesetas 580'40

Pablo Molina Navas.—Siete celemines y tres cuartillos de tierra en la Gallinera, de este término, que linda por el Norte, Este y Oeste Felipe Marín Zamorano, y Sur D. Pedro Miguel Serrano, capitalizados en pesetas 90'10

Estéban Muriel Salcedo.—Dos celemines y tres cuartillos de viña en el arroyo Bermejo, que lindan por el Norte Antonio Ramón Zafra y Roca; Este Francisco Yébenes Leiva, y Sur y Oeste el arroyo Bermejo, capitalizados en pesetas 73'60

Rafael Oteros Rico.—Tres celemines de tierra viña en Matabueyes, que lindan por el Norte la sierra de aquel paraje; Sur y Oeste Alvaro Ballesteros, y Este Estéban Ballesteros, capitalizados en pesetas 131'25

María Dolores Ramírez Molina.—Seis celemines de viña en el Puerto, que lindan por el Norte Juan Eloy Marín Sicilia; Sur José Miguel Bonilla Torres; Este Hipólito Marín Carrillo, y Oeste Juan Rafael Serrano, capitalizados en pesetas 180

Ramón Reyes Pérez.—Dos celemines viña, Bermejales, que lindan por el Norte Juan José Osona; Este Domingo Galisteo; Sur Bernardo Román, y Oeste D. Juan Serrano López, capitalizados en pesetas 87

Dos y medio celemines viña en el Montecillo, que lindan por el Norte Juan Castro; Este Ventura Cruz Medina, y Sur y Oeste D. Joaquín Ballesteros, capitalizados en pesetas 205'40

Isidoro Rico Castro.—Seis celemines de viña en el cerro Moro, que lindan por el Norte Antonio Ramírez Roldán; Sur y Este Pablo Sánchez, y Oeste el partidor, capitalizados en pesetas 417'60

Juan Rodríguez Caballero.—Ocho celemines de tierra en la Gallinera, que lindan por el Norte, Este y Oeste Felipe Marín Zamorano, y Sur don Antonio Torres Rodríguez, capitalizados en pesetas 89'80

Antonio Rodríguez Caballero.—Cinco celemines de tierra en la Gallinera, que lindan por el Norte Pedro Piedras Rey; Sur y Este Epifanio Trillo, y Oeste herederos de D. Pedro Miguel Serrano, capitalizados en pesetas 414'50

Francisco Salcedo López.—Seis celemines de tierra en el cerro del Sastre, que linda por el Norte y Este den

Telesforo Pérez Ortiz, y Sur y Oeste D. Juan Bautista Galisteo, capitalizados en pesetas 80

Juan Antonio Zamorano Rodríguez.—Cuatro celemines de viña en el Dornajuelo, linda por el Norte Encarnación Linares; Este D. Joaquín Carrillo; Sur el camino de Hucillos, y Poniente el camino del Dornajuelo, capitalizados en pesetas 115

Antonio Castro Rodríguez.—Ocho y medio celemines de tierra en los Poyos, que lindan por el Norte Juan Caballero López; Sur Pablo María Serrano; Este Miguel Fernández, y Oeste Juan Rafael Caballero, capitalizados en pesetas 113'50

Lo que hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Que los deudores y sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que tratan de subastar.

Que es obligación del rematante integrar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Carcabuey 14 de Junio de 1903.—El Agente, Narciso Caracuel.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1700

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 1.º de Julio próximo, a las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Junio de 1903.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 1701

ANUNCIO

Por el presente se convoca a concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que a continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, a las nueve.

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles a la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias estrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina u olivo.

Velas de esperma.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento, de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben, para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos a 1'20 por 100 de descuento que establezca la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Junio de 1903.—El Administrador, Manuel Martín.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

JUSTIFICANTES de revista.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

APENDICE a los amillaramientos de rústica y urbana.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA